ciones orgánicas de la Constitución. Esta cooperación ha de ser la mejor garante del equilibrio entre los órganos nacionales y los locales.

Por muy útil que sea la distribución material de competencias, no se debe esperar una exhaustiva delimitación, de la que el Tribunal Constitucional sería el artífice. Intervienen aquí muchas cuestiones políticas que escapan de lo que debe ser incumbencia de un órgano judicial. El Tribunal podrá ejercer siempre una prudente labor arbitral; pero convendrá evitar, mediante la cooperación, que por un exceso de decisión judicial contundente se dé lugar a una prevalencia de los órganos nacionales o los locales.

El anterior carácter centralizado del ordenamiento italiano explica la existencia de una primera etapa de juventud del nuevo sistema, en que las regiones están celosas de su autonomía y el Tribunal Constitucional resalta quizá como un guardián de ésta. Pero en una etapa de madurez será la cooperación lo que se imponga, quedando el Tribunal para las cuestiones fundamentales, sin entrometerse en todos los posibles puntos de equilibrio o contraposición.

José Zafra

L. Buijs, Facultates et privilegia episcoporum concessa Motu proprio «Pastorale munus», 1 vol. de XX + 137 págs., Pontificia Universitas Gregoriana, Romae, 1964.

El P. Buijs es un especialista en estos temas de tanto interés canónico y pastoral. La obra que ahora nos presenta goza, sobre todo, de claridad. El índice analítico y el sistemáitco hacen, por otra parte, muy manejable esta monografía.

La obra de Buijs contiene la temática siguiente: el texto del Motu proprio «Pastorale munus» y una Introducción en torno a la naturaleza jurídica de las facultades y privilegios que este documento señala. Buijs se abstiene de toda consideración problemática y aduce la doctrina común, dado que el «Pastorale munus» no implica mutación doctrinal y se ha de interpretar «ad normam iuris vigentis». Asimismo, hace el autor un elenco de las Facultades anteriormente recibidas, y de las que no se hace mención revocatoria en el nuevo documento pontificio. Piensa Buijs que éste sólo tiene aplicación para la Iglesia La-

tina y, para ello, se ampara en una quíntuple razón: se soslaya en el Motu proprio la mención de la disciplina oriental; toda la terminología es «latina»; los cánones de remisión pertenecen al Codex latino: no haría estas concesiones el Romano Pontífice sin una previa consulta a los Patriarcas; y, finalmente, el tenor disciplinar de estas Facultades es ajeno, en no pocos casos, a la disciplina propia de la Iglesia Oriental. Luego indica el autor la triple motivación de estas Facultades, según viene expresada en el mismo documento de concesión, y, al fin, señala en breve la nota la corta vacatio legis: dada el 30 de noviembre y puesta en vigor el 8 de diciembre; al mismo tiempo que su condición temporal indefinida: vigentes hasta su revocación.

Seguidamente, presenta Buijs dos partes, ambas subdivididas. Trata en la primera de las Facultades y, en la segunda, de los Privilegios concedidos. La división interna de cada parte es igualmente clara: en primer lugar, las generalidades en torno a las Facultades -y, en su caso, en torno a los Privilegios-, en el sentido canónico, estudiando muy sucintamente, sin alusiones polémicas, la noción y las personas en favor de las cuales se conceden, así como la cuestión de las delegaciones. El autor se manifiesta ecuánime, guiado por una interpretación de ajuste literal. Finalmente, podemos indicar como aportación valiosa del autor el cotejo de cada Facultad y Privilegio con el derecho común, lo que hace más inteligible lo novedoso del «Pastorale munus», y las referencias a la disciplina misional vigente.

Es, pues, la monografía de Buijs una obra bien presentada, con una pretensión de practicidad, que, indudablemente, ha logrado.

JUAN CALVO

JAIME SALVÁ, El Cardenal Despuig, 1 vol. de 339 págs., Palma de Mallorca, 1964.

Antonio Despuig y Dameto es una de aquellas figuras eclesiásticas del XVIII que justifican sobradamente las críticas sobre el poco ejemplar género de vida de los abates ilustrados. A partir de su ordenación, todos sus esfuerzos se encaminaron a lograr prebendas y beneficios, solicitados y alcanzados no como premio a méritos personales, sino a los blasones de su alto linaje. En meteórica carrera, alcanzó